



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 113/18

Sucre,..... de abril de 2018

“LEY CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES”

Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL
DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, la Comisión Autónoma y Legislativa del Concejo Municipal, emite informe al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, en fecha 2 de marzo de 2018, referente al Proyecto de Ley Autónoma Municipal “Ley Contra la Violencia Hacia las Mujeres”.

Que, en fecha 6 de marzo de 2018, la Red de Lucha Contra la Violencia en Razón de Género y Generacional, solicita el tratamiento y aprobación en el Pleno del Concejo Municipal del Proyecto de Ley Municipal Autónoma “Ley Contra la Violencia Hacia las Mujeres”.

Que, en fecha 16 de marzo de 2018, la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, remite informe referente al Proyecto de Ley Autónoma Municipal “Ley Contra la Violencia Hacia las Mujeres”, para su consideración por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre.

Que, el Pleno del Concejo Municipal de Sucre, determina la conformación de la Comisión Especial, integrada por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal y la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, para que se emita informe sobre el precitado Proyecto de Ley, con aportes y sugerencias de organizaciones de mujeres, en el municipio de Sucre.

Que, en cumplimiento a la Resolución Autónoma Municipal N° 135/18, se conforma la Comisión Especial entre la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal y la Comisión de Desarrollo Humano, Social y Seguridad Ciudadana, para su tratamiento y posterior emisión del informe al Pleno del Concejo Municipal de Sucre, referente al Proyecto de Ley Municipal Autónoma “Ley Contra la Violencia Hacia las Mujeres”.

Que, en fecha 18 de abril de 2018, se instaló la Sesión de la Comisión Especial, para la conformación de la Directiva y su posterior tratamiento del Proyecto de Ley Municipal Autónoma “Ley Contra la Violencia Hacia las Mujeres”.

Que, en correspondencia a la participación del Control Social en todo proceso de elaboración de Leyes Autónomas Municipales, la Red de Lucha Contra la Violencia en Razón de Género y Generacional, participó activamente en el debate y tratamiento del presente Proyecto de Ley Municipal Autónoma, otorgándole legitimidad en todo el proceso legislativo municipal.

Que, el Estado Boliviano a partir de la aprobación de la Nueva Constitución Política del Estado, ha ingresado a un régimen político y administrativo de autonomías, asumiendo un nuevo modelo de Estado que deja de lado el centralismo permitiendo una autodefinición y autodeterminación de las regiones.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, establece el régimen competencial para los gobiernos autónomos municipales como competencia exclusiva en su jurisdicción, en su artículo 302, parágrafo I, numeral: 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción. Numeral: 39) Promoción y desarrollo de proyectos y políticas para niñez y adolescencia, mujer, adulto mayor y personas con discapacidad.

Que, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, en su Artículo 15, Parágrafo II y III señala textual: Que todas las personas, en particular las mujeres, tienen derecho a no sufrir violencia; y que a tal efecto el Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional.

Que, el artículo 410, parágrafo II de la Constitución Política del Estado, establece que: "Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa. El bloque de constitucionalidad está integrado por los Tratados y Convenios internacionales en materia de Derechos Humanos y las normas de Derecho Comunitario, ratificados por el país. La aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales:

- 1.- Constitución Política del Estado.
- 2.- Los Tratados Internacionales
- 3.- Las Leyes Nacionales, los Estatutos Autonómicos, las Cartas Orgánicas y el resto de la legislación departamental, municipal e indígena.
- 4.- Los Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

Que, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó **la Convención para la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la mujer**, ratificada por Bolivia y que establece como obligación de los Estados partes, de adoptar medidas adecuadas, legislativas y de otro carácter, con las sanciones correspondientes que prohíben toda discriminación contra la mujer. También aprobó mediante Resolución 48/104 del 20 de diciembre de 1993, la **Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer**, expresando la misma obligación de los Estados de aplicar por todos los medios apropiados y sin demora una política encaminada a eliminar la violencia contra la mujer, además de medidas sociales, educativas, enfoques de tipo preventivo y de todas las medidas de índole jurídica, política, administrativa cultural que puedan fomentar la protección de la mujer contra toda forma de violencia, y evitar eficazmente la reincidencia en la victimización de la mujer como consecuencia de leyes, prácticas de aplicación de la ley y otras intervenciones que no tengan en cuenta la discriminación contra la mujer.

Que, la **Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia**, de 09 de Marzo de 2013, establece en su Artículo 2: *"la presente Ley tiene por objeto establecer mecanismos, medidas y políticas integrales de prevención, atención, protección y reparación a las mujeres en situación de violencia, así como la persecución y sanción a los agresores, con el fin de garantizar a las mujeres una vida digna y el ejercicio pleno de sus derechos para Vivir Bien"*.

Que, la Ley N° 348, Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, en su artículo 3, Parágrafo III establece que: *"Las Entidades Territoriales Autónomas, en el marco de sus competencias y responsabilidades constitucionales,*





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

asignarán los recursos humanos y económicos destinados a la implementación de políticas, programas y proyectos destinados a erradicar todas las formas de violencia hacia las mujeres”.

Que, el artículo 9 de la Ley N° 348 Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia establece que las “...Entidades Territoriales Autónomas e Instituciones Públicas, en el marco de sus competencias y responsabilidades respectivas, deberán:

- 1. Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializada, en las diferentes instancias de atención, para el restablecimiento de los derechos de mujeres en situación de violencia.*
- 2. Crear, fortalecer y sostener servicios de atención y protección para mujeres en situación de violencia.*
- 3. Crear y sostener servicios de atención y reeducación integral especializada para los agresores, así como otras medidas destinadas a modificar su comportamiento.*
- 4. Adoptar medidas concretas de acción y responsabilidades claras y específicas, con el nivel de atención y prioridad que requiere la preservación de la vida, la seguridad y la integridad de las mujeres.*
- 5. Articular los instrumentos, políticas, servicios y acciones interinstitucionales vinculadas, para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres”.*

Que, la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, en su artículo 30. Establece que en el “*área rural, las mujeres organizadas podrán definir la creación de Casas Comunitarias de la Mujer, para lo cual el Gobierno Autónomo Municipal dotará de la infraestructura necesaria. Las que están articuladas a la red de promotoras comunitarias en las distintas comunidades que atenderán y realizarán las tareas de orientación, prevención y detección de casos de violencia, podrán suscribir convenios con autoridades públicas e instituciones privadas*”.

Que, la disposición transitoria primera en su párrafo III, de la Ley N° 348, Ley Integral para garantizar a las mujeres una vida libre de violencia establece que para la implementación de la presente Ley, todas las instituciones públicas involucradas: en el caso de “*Las Entidades Territoriales Autónomas, deberán asignar los recursos necesarios y suficientes en sus respectivos presupuestos institucionales. De igual forma la Disposición Transitoria Séptima, del mismo cuerpo legal establece que: “...Las Entidades Territoriales Autónomas, podrán adoptar convenios intergubernativos para el cumplimiento de lo establecido en la presente Ley...”*

Que, el Reglamento de la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia”, Decreto Supremo N° 2145, de fecha 14 de octubre de 2014, en su artículo 8, párrafo II establece que: “*Las entidades territoriales autónomas declararán alerta en un territorio determinado a través de una Ley emitida por autoridad competente*”.

Que, el Decreto Supremo N° 2145, Reglamento de la Ley N° 348 “Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia, en su artículo 12, señala que “*se autoriza a las entidades territoriales autónomas el uso de recursos provenientes del IDH, asignados a la seguridad ciudadana en el marco de la Ley N° 264, de 31 de julio de 2012, de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto Supremo*”.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

Que, el Decreto Supremo N° 2145, en su artículo 13, párrafo IV. Señala que: "... los gobiernos autónomos municipales utilizarán el diez por ciento (10%) del total de los recursos del IDH de Seguridad Ciudadana, para mantenimiento y atención en los Servicios Legales Integrales Municipales para mujeres en situación de violencia y sus dependientes, a través de la provisión de personal y gastos de funcionamiento..."

Que, el Decreto Supremo N° 2610 de fecha 25 de noviembre de 2015, en su Disposición Final Segunda, establece que: "Los recursos destinados al cumplimiento de la Ley N° 348 establecidos en el Artículo 13 del Decreto Supremo N° 2145 y los que no fueron ejecutados, no podrán ser reasignados a otros fines".

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, en su artículo 7, párrafo I dispone que: "El régimen de autonomías tiene como fin distribuir las funciones político-administrativas del Estado de manera equilibrada y sostenible en el territorio, para (...) la satisfacción de las necesidades colectivas, (...) y defender el ejercicio de los principios, valores, derechos y deberes reconocidos y consagrados en la Constitución Política del Estado y la ley".

Que, la Ley N° 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización en su artículo 11, párrafo II, determina que: "los municipios que no elaboren y aprueben sus cartas orgánicas ejercerán los derechos de autonomías consagradas en la Constitución Política del Estado y la presente Ley, siendo la legislación que regule los Gobiernos locales la norma supletoria con la que se rijan, en la que no hubieran legislado los propios Gobiernos Autónomos Municipales en ejercicio de sus competencias".

Que, la violencia contra las mujeres constituye no sólo un obstáculo para el logro de la igualdad, el desarrollo y la paz sino que constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales además de una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, la violencia contra la mujer es uno de los mecanismos por los que se la domina, controla y subordina.

Que, la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad se ha generalizado y trasciende las diferencias de situación económica, clases sociales, cultura y religión, por lo que desestructurar ese sentido común de la violencia como mecanismo válido en las relaciones de pareja y familiares, exige trabajar las dimensiones simbólicas y materiales que sostiene su tolerancia y naturalización.

Que, el presente proyecto de Ley Municipal Autónoma, plantea el establecimiento de mecanismos institucionales, técnicos legales y presupuestarios en el marco de la Constitución Política del Estado y leyes nacionales vigentes, con el propósito de lograr la implementación estratégica de políticas públicas: planes, programas y proyectos, para la protección integral de las mujeres contra la violencia y garantizar su desarrollo integral y el ejercicio pleno y efectivo de sus derechos fundamentales.

Que, el Concejo Municipal, conforme a la Constitución Política del Estado en vigencia, tiene la facultad legislativa, tal como lo establece la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, que le faculta la emisión de normas municipales, en el ámbito de sus competencias.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal N° 001/2011, sancionada por el Pleno del H. Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo el 20 de Junio de 2011. En su Art. 6 dispone lo siguiente: A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

de Sucre, se realizarán mediante: leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración..."

Que, en atención al art. 16 numeral 4) de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, es atribución del H. Concejo Municipal, en el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 348 "Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia", Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, en Sesión Plenaria de 23 de abril de 2018, cumpliendo las normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR la Ley Municipal Autónoma No. 113/18 "LEY CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES".

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 113/18

"LEY CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto, establecer medidas y mecanismos integrados de: prevención, atención y protección a las mujeres en situaciones de violencia, a través de la implementación de políticas públicas municipales.

ARTÍCULO 2.- (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- La presente Ley Municipal Autónoma tendrá su aplicación en la jurisdicción del Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3.- (MARCO COMPETENCIAL).- El marco competencial de la presente Ley, se sustenta en lo previsto en los siguientes instrumentos normativos:

- 1.- Constitución Política del Estado y el Bloque de Constitucionalidad.
- 2.- Ley N° 348 (Ley Integral para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia).
- 3.- Decreto Supremo N° 2145 (Reglamento de la Ley N° 348).

ARTÍCULO 4.- (PRINCIPIOS).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene los siguientes principios, sin perjuicio de aplicarse los descritos en el Art. 4 de la Ley 348.

a).- EQUIDAD Y DIVERSIDAD: Las políticas públicas municipales están orientadas a garantizar una atención diferenciada y especializada en el marco de la convivencia intercultural, y la diversidad como valor, eliminando toda forma de discriminación.

b).- DESNATURALIZAR LA VIOLENCIA: La política pública deberá concientizar que la violencia no es aceptada bajo ningún precepto (cultural, educativo u otros).





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- c).- **NO A LA REVICTIMIZACIÓN:** Todas las políticas municipales deberán estar orientadas a evitar la re-victimización de las mujeres víctimas de violencia.
- d).- **PRESUPUESTO SOSTENIBLE SENSIBLES AL GENERO:** A través del cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá gestionar, asignar y ejecutar los recursos económicos necesarios y suficientes para el cumplimiento de las políticas públicas municipales dirigidas a reducir brechas de género.

ARTÍCULO 5. (DEFINICIONES).- Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, se adoptan las siguientes definiciones:

- a) **Política Pública Municipal.**- Son los planes, programas, proyectos, actividades, acciones, medidas regulatorias y legislativas, indicadores y otras que el Gobierno Autónomo Municipal, diseña, gestiona e implementa en la lucha contra de la violencia hacia las mujeres.
- b) **Plataforma Interinstitucional Contra la Violencia Hacia las Mujeres:** Es una instancia holística, sistémica e integrada, entre instituciones públicas y privadas que definen la política intersectorial, intergeneracional para la coordinación, sinergia y monitoreo en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de prevención, atención y protección contra la violencia hacia las mujeres en el municipio de Sucre.
- c) **Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia:** Es el instrumento principal de planificación de prevención, atención y protección en la lucha contra la violencia hacia la mujer en el Municipio.
- d) **Plan Municipal de Prevención:** Es el instrumento que desarrolla estrategias y acciones anticipadas para evitar la violencia contra la mujer; centrando sus recursos económicos y humanos en políticas educativas, de sensibilización e información sobre los derechos de las mujeres.
- e) **Plan Municipal de Atención:** Es el instrumento que diseña, elabora, modifica e implementa reglamentos internos, rutas de atención rigurosas y apropiadas para la población atendida, así como protocolos de atención especializada en pro de resguardar los derechos de las mujeres víctimas de violencia y situación de riesgo.
- f) **Plan Municipal de Protección:** Es el instrumento orientado a proteger la vida e integridad física, sexual y psicológica de las mujeres víctimas de violencia, así como de sus hijas, hijos y dependientes que se encuentren en situación de riesgo.
- g) **Fondos Concursables:** Son los recursos económicos de contraparte que ofrece el municipio a donaciones, fuentes externas y de cooperación internacional, para la implementación de políticas públicas.

ARTÍCULO 6. (FINALIDAD).- Es finalidad de la presente ley autonómica municipal, el diseño, elaboración y ejecución de mecanismos, políticas públicas y medidas en materia de prevención, atención y protección para reducir los índices de violencia hacia las mujeres.

ARTÍCULO 7. (PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS).- El Ejecutivo Municipal como Ente Rector, implementará: Planes, Programas y Proyectos destinados a la prevención, atención, protección, denuncia y control social frente a los hechos de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 8. (COORDINACIÓN).- Las organizaciones de la sociedad civil, instituciones públicas y privadas deberán coadyuvar desde sus ámbitos de trabajo y participación, en las acciones de prevención, denuncia, protección y control social frente a los hechos de violencia contra las mujeres, para tal efecto el Gobierno Autónomo Municipal deberá desarrollar niveles de coordinación participativa.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTICULO 9. (PLATAFORMA INTERINSTITUCIONAL CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES).- La Plataforma Interinstitucional contra la violencia hacia las mujeres, es la instancia intersectorial, interinstitucional e intergeneracional para la participación en las propuestas de diseño, elaboración, seguimiento y monitoreo de las políticas, planes, programas y proyectos de prevención, atención y protección contra la violencia hacia las mujeres en el municipio de Sucre.

ARTÍCULO 10. (ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO).

I.- La Plataforma Interinstitucional contra la violencia hacia las mujeres está conformada por el Ejecutivo Municipal como Ente Rector, instituciones públicas, privadas y representantes de la sociedad civil organizada. Su convocatoria estará sujeta a lo dispuesto en el Decreto Municipal Reglamentario de la presente Ley.

II.- Su organización y funcionamiento serán establecidos en el Decreto Reglamentario de la presente Ley.

III.- La Plataforma Interinstitucional contra la violencia hacia las mujeres deberá crear y aprobar su reglamento interno.

ARTÍCULO 11. (ATRIBUCIONES).- La Plataforma Interinstitucional contra la violencia hacia las mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Coadyuvar en la formulación, planificación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos relacionados con la prevención, atención y protección de víctimas de violencia.
- b) Coordinar interinstitucional e intersectorialmente programas, planes y proyectos para la intervención ordenada y oportuna en todo el municipio de Sucre.
- c) Evaluar periódicamente la implementación de las estrategias y políticas de prevención, atención y protección, para recomendar medidas correctivas.
- d) Proponer acciones conjuntas para la sensibilización y desarrollo de capacidades en las instituciones públicas privadas, organizaciones sociales y de la sociedad civil.
- e) Promover acciones de transversalización de la lucha contra la violencia en las instituciones públicas y privadas, y sectores organizados de la sociedad, así como en los miembros de la Plataforma Interinstitucional.
- f) Proponer al ejecutivo municipal de Sucre, cuando corresponda, la declaración de alerta ante elevados índices de casos de violencia.
- g) Generar una estrategia de atención, referencia y contra referencia a las instancias pertinentes, sobre situaciones de violencia en el municipio de Sucre.
- h) Promover la difusión de contenidos de prevención para la erradicación de la violencia contra las mujeres.
- i) Otras establecidas en la reglamentación, que cumplan con la finalidad de la presente Ley.

ARTICULO 12. (PLAN MUNICIPAL DE LUCHA CONTRA LA VIOLENCIA).

I.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre desarrollará un Plan quinquenal Municipal coordinado con la Plataforma Interinstitucional de lucha contra la violencia hacia las mujeres.

II.- En la Planificación Operativa Anual, se recogerán los lineamientos del plan quinquenal en referencia a la estadística social de violencia y en coordinación con la Plataforma Interinstitucional de lucha contra la violencia hacia las mujeres

III.- El Plan Municipal de Lucha Contra la Violencia, está compuesto por: Programa de Prevención, Plan Municipal de Atención y el Plan Municipal de Protección.

IV.- En su formulación deberá contemplar mínimamente lo siguiente:

- a) Respaldo estadístico.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- b) Evaluación de indicadores de resultados.
- c) Asignación de recursos económicos necesarios y suficientes.
- d) Personal especializado en la temática para su implementación y su desarrollo.
- e) Investigaciones desarrolladas en las temáticas de violencia en el municipio de Sucre.

V.- El Plan deberá tener concordancia y estar articulado con los planes de los diferentes niveles del Estado y el Plan Territorial de Desarrollo Integral Municipal.

ARTÍCULO 13. (PLAN MUNICIPAL DE PREVENCIÓN).

I.- El Plan Municipal de Prevención es el diseño y evaluación de estrategias y acciones integrales, sostenibles y progresivas para la disminución de la violencia contra las mujeres.

II.- Para su formulación se coordinará con la Plataforma de Lucha contra la Violencia a la Mujer por medio de indicadores estadísticos, bajo los siguientes lineamientos mínimos:

- a) Analizar las causas, formas y efectos de la violencia, identificando elementos que intervienen en su vigencia, de acuerdo al contexto familiar, social y comunitario.
- b) Sensibilizar y prevenir en los ámbitos: Educativo, Salud, Comunicacional, Familiar y Comunitario sobre los factores de riesgo y protección a través de la coordinación y alianzas estratégicas.
- c) Promover y concientizar el deber y la cultura de denunciar todo acto de violencia contra las mujeres.
- d) Implementar mecanismos y herramientas innovadoras, así como el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para prevenir la violencia en contra de las mujeres.

ARTÍCULO 14. (AMBITOS DE PREVENCIÓN).- La Planificación Preventiva del Gobierno Autónomo Municipal, deberá responder necesariamente a la prevención estructural, individual y colectiva descritos en el Art. 17 de la Ley N° 348.

ARTICULO 15. (ACTORES Y MEDIOS PARA LA PREVENCIÓN).- La línea de Acción Preventiva se implementará a través de:

I.- Recursos Humanos:

- a) Equipos multidisciplinarios de profesionales especializados en el área de violencia y otros que se requieren según las políticas públicas municipales a implementarse.
- b) Promotoras comunitarias y vecinales;
- c) Medios de comunicación y redes sociales;
- d) Grupos de hombres que trabajan en prevención contra la violencia.

II.- Medios de Prevención:

- a) Medios de comunicación masiva;
- b) Tecnologías de información y comunicación - redes sociales;
- c) Material didáctico preventivo; y
- d) Otros necesarios para la información, sensibilización y prevención.

III.- Infraestructura y equipamiento suficientes y necesario.

ARTICULO 16. (PLAN MUNICIPAL DE ATENCION).- Su diseño, elaboración, modificación e implementación deberá ser realizado de manera coordinada con la Plataforma de Lucha contra la Violencia a la Mujer, bajo los siguientes lineamientos mínimos:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

- a) Implementar mecanismos y herramientas innovadoras, así como el uso de Tecnologías de la Información y Comunicación que permitan la atención rápida y oportuna de la mujer víctima de violencia.
- b) Implementar mecanismos, herramientas y protocolos de referencia y contra referencia que eviten la revictimización de la mujer víctima de violencia en el municipio de Sucre.
- c) Implementar registros informáticos únicos y concentrados en el municipio, precautelando la confidencialidad de las mujeres víctimas de violencia, evitando la duplicidad de información.

ARTÍCULO 17. (SERVICIOS DE ATENCIÓN EN EL MUNICIPIO DE SUCRE).- En el Municipio de Sucre, para la implementación de acciones de atención, se aplicará las siguientes estrategias:

- a) Articular y coordinar interinstitucionalmente con entidades públicas y privadas que brindan atención a víctimas de violencia.
- b) Unificar e implementar protocolos de atención especializados con las diferentes instancias de atención para el restablecimiento de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.
- c) Diseñar e implementar rutas de atención de referencia y contra referencia, ágiles y oportunas.
- d) Estandarizar los instrumentos y mecanismos de atención e intervención especializados.
- e) Incorporar personal especializado suficiente de acuerdo a los requerimientos de cada Institución.
- f) Priorizar el servicio de acuerdo a los niveles de incidencia.
- g) Promover una política de desconcentración de atención, articulada y coordinada con instituciones que prestan servicios de atención según sus competencias, priorizando la población del área rural.
- h) Implementar en las Estaciones Policiales integrales (EPI) la atención integral a mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 18. (FORTALECIMIENTO DE LA ATENCIÓN).

El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre fortalecerá los programas y servicios de atención existente y por crearse para mujeres en situación de violencia, a través de:

- a) Adoptar, implementar y supervisar protocolos de atención especializados en las diferentes instancias de atención para el restablecimiento de los derechos de las mujeres víctimas de violencia.
- b) Diseñar e implementar reglamentos, manuales de funciones, rutas de atención, de referencia y contra referencia.
- c) Capacitar, sensibilizar y garantizar la estabilidad laboral del personal multidisciplinario que brinda la atención.
- d) Estandarización de los instrumentos y mecanismos de atención e intervención.
- e) Incorporar personal especializado suficiente de acuerdo al organigrama de cada instancia.
- f) Desconcentrar los servicios de atención, de acuerdo a la distribución distrital, en especial en el área rural.
- g) Priorizar el servicio de acuerdo a los niveles de incidencia.

ARTICULO 19. (DEL SERVICIO LEGAL INTEGRAL MUNICIPAL).

I.- El Servicio Legal Integral Municipal se dotará de reglamentos internos, de rutas de atención rigurosa y apropiada para la población atendida, así como de protocolos de atención especializados en pro de resguardar los derechos de las mujeres víctimas de violencia.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

II.- Para el acceso, continuidad, designación y contratación del personal de los servicios de atención integral que tengan a su cargo la atención de mujeres en situación de violencia y riesgo, se exigirá la formación o experiencia probada en materia de género o derechos de las mujeres.

ARTICULO 20. (PLAN MUNICIPAL DE PROTECCION).- El Plan Municipal de Protección estará orientado a fortalecer los programas y servicios de protección existentes y por crearse, bajo los siguientes lineamientos mínimos:

- a) Implementar progresivamente la desconcentración de los servicios de protección en el área urbana y rural del municipio.
- b) Diseñar e implementar reglamentos y manuales de funciones en los servicios de protección.
- c) Capacitar, sensibilizar y garantizar la estabilidad laboral del personal multidisciplinario que brinda la protección a mujeres en situación de violencia.
- d) Implementar mecanismos, herramientas y protocolos que eviten la revictimización de la mujer víctima de violencia.
- e) Implementar registros informáticos precautelando la confidencialidad de la identidad de las mujeres víctimas de violencia.
- f) Diseñar estrategias de especialización, sensibilización y estabilidad laboral permanente de los servidores públicos que tengan a su cargo la atención en los servicios de protección directa de las mujeres víctimas de violencia.
- g) Diseñar estrategias para la integración gradual y participación plena en la vida social y privada de las mujeres víctimas de violencia.
- h) Diseñar y aplicar estrategias de formación y capacitación en algún oficio para las mujeres víctimas de violencia.

ARTÍCULO 21. (ESTADÍSTICA MUNICIPAL DE VIOLENCIA).

I.- El Área de Género del Ejecutivo Municipal estará encargada de diseñar, implementar y ejecutar el Sistema de Información de la Violencia de Género del Municipio de Sucre.

II.- El Sistema de Información de la Violencia de Género está encargado de:

- a) Implementar la línea base estadística de la Violencia de Género.
- b) Proporcionar de manera eficiente la información estadística.

III.- El acceso de la información estadística municipal de la Violencia de Género es pública e irrestricta para todas aquellas personas públicas o privadas que la soliciten.

IV.- El Ejecutivo Municipal asignará los recursos económicos, materiales y humanos necesarios y suficientes para el funcionamiento del sistema de información.

ARTICULO 22. (DECLARATORIA DE ALERTA DE VIOLENCIA).

I.- El Concejo Municipal de Sucre sancionará la Ley Autonómica Municipal de Declaratoria de Alerta de Violencia en la totalidad o en una sola parte de su jurisdicción.

II.- El Órgano Ejecutivo municipal a iniciativa y en coordinación con la plataforma Interinstitucional contra la violencia hacia las mujeres, deberá remitir al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley de Declaratoria de Alerta de Violencia, debiendo verificarse el cumplimiento de los requisitos (debidamente documentados) establecidos en el artículo 8-III del Decreto Supremo N° 2145; así mismo se deberá remitir el respaldo estadístico municipal en base a los indicadores establecidos por el Ministerio de Justicia a través del SIPPASE.

III.- El Órgano Ejecutivo Municipal deberá remitir reportes especiales y permanentes a conocimiento del Concejo Municipal y al SIPPASE.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

ARTÍCULO 23. (VIGENCIA DE LA LEY DE DECLARATORIA DE VIOLENCIA).

I.- La vigencia de la Ley que declare la Alerta de Violencia no podrá prolongarse por más de un año (1) calendario; plazo que empezará a computarse desde la publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

II.- Una vez que hayan cesado las causas que dieron origen a la Declaratoria de Violencia o haber fenecido el plazo de vigencia de la Ley; el Ejecutivo Municipal inexcusablemente deberá remitir a conocimiento del Concejo Municipal, los resultados finales de la ejecución financiera y cumplimiento de los planes de acción de la Declaratoria de Alerta de Violencia.

ARTICULO 24. (CONVENIOS).- La Máxima Autoridad Ejecutiva del Órgano Ejecutivo Municipal podrá suscribir convenios interinstitucionales, intergubernativos y otros que sean necesarios para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 25. (PRESUPUESTO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de sus competencias, deberá prever, gestionar y asignar los recursos económicos necesarios y suficientes destinados a la implementación de políticas públicas a través de:

- a) Recursos asignados por el Nivel Central del Estado.
- b) 10 % del total de los Recursos del Impuesto Directo a los Hidrocarburos de seguridad ciudadana.
- c) Recursos propios del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
- d) Multas provenientes de las sanciones impuestas alternativamente por la justicia ordinaria.

ARTÍCULO 26. (OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO).- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre en el marco de sus competencias, deberá gestionar recursos económicos para fortalecer la política pública de lucha contra la violencia, a través de:

- a) Cooperación internacional.
- b) Fondos concursables.
- c) En el marco de la responsabilidad social de las empresas públicas, privadas y mixtas.

DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- El Gobierno Autónomo Municipal de Sucre deberá crear el Programa Municipal de Promotoras Comunitarias y Vecinales con la finalidad de desarrollar e implementar la Red de Promotoras de apoyo a mujeres; capacitándolas en la prevención, resolución de conflictos. Asimismo deberá planificar e implementar gradualmente el funcionamiento de las casas comunitarias en los Distritos Municipales N° 6, 7 y 8.

SEGUNDA.- Se crea la Plataforma Interinstitucional de Lucha Contra la Violencia Hacia la Mujer, que deberá ser convocada por el Ejecutivo Municipal en un plazo no mayor a 30 días, desde la publicación de la presente Ley.

TERCERA.- Se establece que todo aquello que no se encuentre desarrollado o previsto en la presente Ley, se aplicará de manera directa lo dispuesto en la Ley N° 348 y su Decreto Reglamentario N° 2145.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo de hasta 120 días de la publicación de la presente ley en la Gaceta Municipal, deberá gestionar la creación de la cuenta fiscal exclusiva para el depósito de las multas impuestas alternativamente por la justicia ordinaria, debiendo hacer conocer el número de cuenta al Tribunal Departamental de Justicia.

SEGUNDA.- El Ejecutivo Municipal en el plazo de 120 días a partir de la publicación de la presente Ley Municipal Autonómica, institucionalizará a través de una convocatoria pública de concurso de méritos, los cargos del equipo multidisciplinario del Servicio Legal Integral Municipal y la Casa de Acogida.

TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal, reglamentará la presente Ley Autonómica Municipal, en un plazo no mayor a 90 días calendario a partir de su promulgación.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

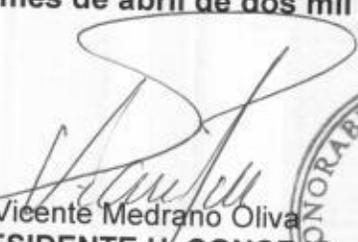
ÚNICA.- Quedan abrogadas y derogadas todas las normas contrarias a la presente Ley.

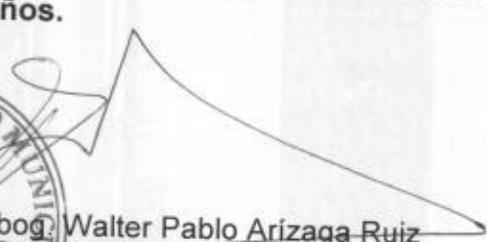
DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Honorable Concejo Municipal, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 113/18, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en Sesión Plenaria del Concejo Municipal de Sucre, a los veintitrés (23) días del mes de abril de dos mil dieciocho años.


Sr. Vicente Medrano Oliva
PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL


Abog. Walter Pablo Arizaga Ruiz
SECRETARIO (a.i.) DEL H. CONCEJO MUNICIPAL



Por tanto la PROMULGO para que se tenga y cumpla como **LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 113/18 "LEY CONTRA LA VIOLENCIA HACIA LAS MUJERES"**, a los...27...días del mes de abril del año dos mil dieciocho.


Ing. PhD. Iván Jorge Arciénega Collazos
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

